

**ASPECTOS CLAVE DE LA INICIATIVA 4982
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DECRETO 40-94
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Antecedentes

La “Ley Orgánica del Ministerio Público” fue aprobada por el Congreso de la República el 12 de mayo del año 1994, bajo el decreto número 90-94, en concordancia con la reforma constitucional del año 1993 en la cual esa institución dejó de formar parte de la Procuraduría General de la Nación.

Con la aprobación del mencionado decreto, quedaron plasmados los principios básicos que rigen el actuar de dicha institución, la forma de su organización, su régimen financiero y administrativo, así como cuestiones relativas a la disciplina del servicio y la carrera fiscal.

Este nuevo marco jurídico define al Ministerio Público como una institución autónoma, encargada de promover la persecución penal, dirigir la investigación de delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la república¹. Dice su ley orgánica que, en el ejercicio de dichas funciones, perseguirá la realización de la justicia, actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

La reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público es indispensable para fortalecer a la institución y contiene, entre otros, los siguientes elementos fundamentales:

A. Estabilidad en el cargo de Fiscal General

De acuerdo con el Art. 14 de la ley vigente, el Presidente de la República puede remover al Fiscal General aduciendo el mal desempeño de las obligaciones de su cargo como causa justa para su remoción. La reforma pretende eliminar este criterio de remoción y que la única causal de remoción sea la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio.

B. Desarrollo de la carrera profesional de los fiscales

Se define la carrera profesional como: *“el sistema de selección, nombramiento, ascenso, traslado, evaluación del desempeño y sistema disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público, tanto fiscales, como personal técnico y administrativo que garantizará la excelencia profesional en el ejercicio de su función y la igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso dentro de la institución”*. Además se contemplan los principios (idoneidad, objetividad, probidad, transparencia, no discriminación y estabilidad) que deben regir dicha carrera, incompatibilidades e incapacidades, los criterios de ingreso y ascenso, la Unidad de Capacitación y la evaluación del desempeño, todo en función de garantizar que sean las personas más competentes e idóneas las que ingresen y permanezcan en la institución.

¹ Artículo 1 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.



C. Supresión del Consejo del MP en la estructura orgánica

De acuerdo con la Ley Orgánica del MP y con la sentencia de fecha 01/02/2011 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del Exp. 2523-2010, en virtud del principio de jerarquía que rige al Ministerio Público, la única autoridad competente para la dirección de dicha institución es el Fiscal General de la República, por lo que la iniciativa busca eliminar la figura del Consejo, que hoy cumple una función de asesoría dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público.

D. Transformación del sistema disciplinario

Un elemento fundamental para garantizar el correcto desempeño de las funciones fiscales es el régimen disciplinario, el cual de acuerdo con la iniciativa, estará basado en los principios de legalidad, non bis in idem, independencia, derecho de defensa y proporcionalidad. Este régimen estará a cargo de un órgano especializado y permanente denominado Junta de Disciplina, que tendrá a su cargo tanto el proceso disciplinario como la imposición de sanciones. A cargo del Fiscal General, se encuentra el conocimiento en apelación de las sanciones impuestas, función que hoy compete al Consejo del MP.

Adicionalmente a esto, la reforma incorpora la creación de la figura de los Fiscales Regionales dentro de la estructura jerárquica del Ministerio Público, así como la eliminación del requisito de edad mínima para optar a los cargos de fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto, fiscal de sección y fiscal de sección adjunto. Además se establece un procedimiento claro y preciso para elegir al sustituto del Fiscal General en caso de su remoción, renuncia o ausencia definitiva y en caso de impedimento, suspensión o ausencia temporal.